

funcionamiento de la instalación.

- 3.- La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo sin la autorización correspondiente.
- 4.- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación sin mampara de protección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 5.- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- 6.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- 7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal.
- 8.- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- 9.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- 10.- Excederse hasta en una hora del horario legal
- 11.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- 12.- Producir exceso del ruido permitido

Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia de las infracciones graves.
- 2.- La comisión de tres faltas graves en un año
- 3.- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- 4.- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- 5.- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- 6.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- 7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- 8.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora
- 9.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 10.- Ocupación sin autorización.
- 11.- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- 12.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.
- 13.- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 24. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 25. Sanciones.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través del correspondiente Concejal Delegado y de la Policía Local. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

Las multas por infracción de Ordenanzas locales, deben respetar las siguientes cuantías (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local):

- 1.- Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- 2.- Las graves, multa hasta 1.500 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de seis meses, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- 3.- Las muy graves, multa hasta 3.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no-autorización al año siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Todos los establecimientos a la entrada del vigor de la presente modificación de la Ordenanza, tengan mobiliario cuya ocupación haya sido autorizada, y no se adecue a lo dispuesto en esta, podrán continuar utilizando estos elementos hasta su sustitución o reposición, disponiendo de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro (4) meses. Las solicitudes que deberán acompañar una relación descriptiva del mobiliario, serán informadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales. El nuevo mobiliario deberá adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

En aquellos casos en que la aplicación de la presente Ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, ésta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto.

Anexo I - Definiciones

- 1.- Sombrilla: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética, apoyado en el suelo por un solo pie, base de madera o metálica, o inmerso en una jardinera no fijada al pavimento.
- 2.- Toldo: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado o anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.
- 3.- Marquesina: Construcción ligera, realizada con cubierta de material rígido destinada a proteger de los elementos atmosféricos a las personas que bajo ella se sitúan. Puede estar realizada con madera, aluminio, acero inoxidable o materiales análogos. Se

encuentra anclada al suelo por más de un pie, base metálica o de madera.

4.- Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas y sillas portátiles, que pueden ir acompañadas de elementos o instalaciones auxiliares, elementos de cobertura, delimitación o soporte, donde los establecimientos de hostelería puedan prestar su servicio al público.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde-Presidente.
Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. N° 36.489

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO SERRANO. APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 28 DE ABRIL DE 2016.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Y Naturaleza. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal de Puerto Serrano. El cementerio municipal es bien de servicio público sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, Ley general de Sanidad y Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las prestaciones contenidas en la presente Ordenanza, estarán sujetas al pago de las tasas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Puerto Serrano.

Artículo 2.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal. Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario o personal laboral municipal que asumirá la dirección del cementerio.

Artículo 3.- Horario de Apertura y Cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio y del propio funcionamiento del Cementerio.

II. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4.- Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Con carácter general, queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
 - Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
 - Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
 - La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
 - Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 5.- Derechos de los Usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, columbario o sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 6.- Bien de Dominio Público. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal, tanto a título gratuito como oneroso. Se podrá realizar dicha transmisión, con la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 7.- Concesión Administrativa y Alquiler. La concesión administrativa y alquiler de nichos serán por plazos de diez y cincuenta (10 y 50) años. La concesión administrativa y alquiler de columbarios será por un plazo de treinta (30) años. Se podrá ampliar la concesión administrativa y alquiler de nichos y columbarios por veinticinco (25) años más, previa solicitud del titular y aprobación por parte de la Administración, aplicando las tasas correspondientes a dicha ampliación de la concesión.

IV. DERECHOS FUNERARIOS Artículo 8.- Inscripción en el Registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 9.- Título de Concesión. En los títulos de concesión se harán constar:

Fecha de inicio de la concesión, ubicación, datos personales del titular, cualquier otro dato de interés.

Artículo 10.- Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

Personas físicas, y sus transmisiones a sus herederos legales y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, previa solicitud y declaración jurada y conformidad de los derechohabientes.

Artículo 11.- Obligaciones del Titular del Derecho Funerario.

Los titulares del derecho funerario tendrán las siguientes obligaciones además de las específicas:

- Obligación de pagar la tasa correspondiente recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Puerto Serrano.
- En caso de estar interesado, obligación de renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas, Casas de Baño, Duchas y Otros Servicios Análogos, siendo publicado anuncio de su exposición pública en el número 46 del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 10 de marzo de 2016 con el fin de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas, Casas de Baño, Duchas y Otros Servicios Análogos, sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 22.2 y 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de la Tasa que la regula.

Cádiz a 3 de mayo de 2016. EL ALCALDE. Firmado. EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCION TRIBUTARIA. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo.

**ORDENANZA NUM. 17
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN. "CASAS DE BAÑOS. DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por el uso y utilización de las instalaciones deportivas y duchas del servicio de playas" especificadas en las Tarifas contenidas en los epígrafes 1 a 11, y que se regulan por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004 de Marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de los servicios públicos deportivos, así como otros equipamientos y servicios prestados en las playas de la ciudad a los que se refiere la presente Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del Sujeto Pasivo las siguientes personas o entidades:

- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.1. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, así como lo dispuesto por el artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

No estarán sujetos a las tasas establecidas en esta Ordenanza:

- Todas aquellas actividades que organice el Ayuntamiento de Cádiz, directamente o a través del Instituto Municipal del Deporte y cualquier otra actividad que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, interesadas por otros Organismos o Entidades Públicas en los que el Ayuntamiento participe.

- La utilización de la Instalación correspondiente del IMD por las entidades sin ánimo de lucro, colectivos o asociaciones, que desarrollen actividades con fines sociales y que cumplan las siguientes condiciones:

1ª Actividades dirigidas a grupos sociales en exclusión social, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario.

2ª Que lleven a cabo:

-actividades que no obtengan recursos económicos para hacer frente a los gastos de organización, y que la actividad deportiva organizada tenga una finalidad e interés público y sin ánimo de lucro,

-y que los recursos humanos y otros medios necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad, colectivo o asociación organizadora.

3ª Que sea expresamente solicitada por el representante legal de la entidad organizadora, en virtud de las normas que establezca el "Reglamento de normas y usos de las instalaciones deportivas municipales" y en todo caso, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.

4ª Que la autorización sea otorgada por Resolución de la Presidencia o Vicepresidencia del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de la que se dará cuenta a su Consejo Rector.

5ª Que las entidades sin ánimo de lucro, no perciban de terceros cantidad alguna en concepto de alquiler o cesión de uso de las instalaciones cedidas para el desarrollo de

- Obligación de guardar copia del título de concesión. Si el título es de varios, se nombrará un depositario del título para su tenencia y custodia.
- Obligación de disponer u ordenar lo necesario para asegurar la conservación y limpieza y el aspecto exterior de la unidad de entierro, limpieza de lápidas y su espacio de jardín, en su caso.

Artículo 12.- Causas de Extinción del Derecho Funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión administrativa: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- Por causa de ruina inminente del grupo de nichos al que correspondiere, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- Por transmisión onerosa o gratuita entre particulares de nichos, sin consentimiento de la administración.

En el caso de nichos concedidos, una vez extinguido el derecho por Resolución de la Alcaldía, se tramitará expediente de exhumación de restos cadavéricos, con audiencia del interesado o interesados, y si ello no fuera posible, se publicará anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse personado la persona o personas interesadas, se decretará la exhumación de los restos cadavéricos.

Artículo 13. Pago de las Tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 14. Ocupación y Reservas.

El orden de ocupación de los nichos y columbarios a utilizar se hará de forma estrictamente correlativa, de abajo hacia arriba, partiendo del último nicho que haya sido ocupado. El número máximo de ocupaciones que podrá solicitarse en cada caso será de dos nichos o columbarios correlativos (un nicho para ocupar durante la inhumación y un nicho de reserva), bajo ningún concepto se podrá aumentar la cantidad de nichos o columbarios a reservar.

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

La reserva del nicho correlativo, y el pago de las correspondientes tasas, se deberá hacer al tiempo en que se adquiere el derecho funerario del primer nicho o columbario a ocupar.

Artículo 15. Estado de ruina.

1. Cuando los nichos y panteones de cualquier clase no sean atendidos por los titulares o parientes y aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, o hayan transcurrido más de cincuenta años sin haberse utilizado, podrá declararse la caducidad de la concesión, y los nichos y panteones revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. La declaración de abandono o ruina de los nichos y panteones se hará mediante el oportuno expediente administrativo, con el informe técnico previo, y la notificación al titular o la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de difusión provincial, señalando el plazo, transcurrido el cual, si no comparece, el Ayuntamiento acordará la declaración de ruina y reversión de los derechos a favor de éste.

3. La declaración del estado de ruina de cualquier tipo de sepultura, comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata inhumación, como el derribo de la sepultura no darán lugar a ningún tipo de indemnización, correspondiendo al Ayuntamiento disponer del suelo resultante de los derribos.

Artículo 16.- Arreglo de nichos.

Las obras que un particular solicite de decoración, reparación o conservación en las sepulturas de su titularidad necesitará permiso.

La realización de toda clase de obra en el recinto del Cementerio requerirá, por parte de los contratistas ejecutores, la observación de las normas siguientes:

- Los trabajos preparatorios de picapedreros y marmolistas no se podrán efectuar en el recinto.
- La preparación de los materiales de construcción habrá de hacerse en los lugares que se designen, con la protección que en cada caso se consideren necesarios.
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierras y agua se situarán en lugares que no dificulten el paso por los caminos interiores del cementerio.
- Acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la retirada de fragmentos o residuos de materiales, dejando totalmente limpio el lugar. e) Se prohíbe terminantemente la realización de obras en el cementerio durante los enterramientos y otros actos propios de este recinto.

Las obras de reparación, conservación de sepulturas, etc., realizadas por particulares, serán a cargo de su titular.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde-Presidente.
Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. Nº 36.497

**AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO**

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 13 de Abril del corriente se acordó, de oficio, aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU para la eliminación de la limitación del fondo máximo edificable para las edificaciones de uso no residencial en la Zona de Ordenanza nº 2, por lo que se abre un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que quienes puedan tener un interés en el Expediente puedan examinarlo en la Oficina Técnica y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones oportunas.

Algodonales, a 11 de Mayo del 2016. EL ALCALDE. Fdo. José Mº Gómez Martínez. Nº 36.501